

1.1 REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

I. PROPOSITO

El propósito de este reglamento es establecer las normas a seguir para la contratación de servicios profesionales y consultivos de la Compañía¹.

En todo lo aplicable a la condición legal y funcional del Proyecto Península de Cantera, se ha incorporado a este reglamento las disposiciones del memorando circular número 7-93 del 8 de marzo de 1993 del Secretario de la Gobernación.

II. NORMAS GENERALES

1. La contratación de servicios profesionales y consultivos se perfeccionará mediante el otorgamiento de un **contrato formal** en el que comparezcan las partes y en el cual se indiquen las obligaciones específicas que se contraten.
2. La contratación de servicios profesionales y/o consultivos será un recurso a ser utilizado por la Compañía cuando no cuente propiamente con los recursos internos para prestar **servicios especializados e indispensables**.
3. Los contratos de servicios profesionales y consultivos que se otorguen contra asignaciones presupuestarias, cuya autoridad para gastar está limitada a un año específico, se formalizarán sobre una base no mayor de **un año fiscal**. Sin embargo, podrán otorgarse contratos que cubran dos (2) períodos fiscales, pero cuya vigencia no exceda de doce (12) meses, en cuyo caso dichos contratos se ajustarán a lo establecido en la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

III. INTERESES ADVERSOS

4. Como regla general, la Compañía no otorgará contratos que cubran más de un año fiscal.

Como **excepción**, la Compañía podrá entrar en ese tipo de contrato cuando la naturaleza del proyecto o servicio a prestarse haga indispensable una continuidad de la relación contractual. Estos contratos dispondrán que

¹ Cuando utilizamos este término nos referimos a la contratación de personas naturales o jurídicas para que provean en servicios especializados a la Compañía.

los mismos podrán ser cancelados si al comienzo del año fiscal siguiente no se han provisto los fondos en la partida de Servicios Profesionales y/o Consultivos.

La Compañía también puede otorgar contratos sobre una base mayor de un año fiscal cuando los fondos contra los cuales se pagarán los mismos procedan de asignaciones cuya autoridad para gastar no esté limitada a un año fiscal específico. En tales casos, los contratos deben disponer las razones para otorgarlos en exceso al año fiscal.

5. La **facturación** por servicios profesionales y/o consultivos deberá ser detallada, específica y desglosada, de tal forma que la Compañía pueda evaluar la propiedad del servicio prestado y por el cual se ha facturado.

IV. CUMPLIMIENTO DE NORMAS VIGENTES

6. Los **pagos** por concepto de servicios profesionales y consultivos deben efectuarse sobre una base mensual, a menos que en los contratos se estipule que el pago se hará a base de tareas o fases terminadas o a la terminación de la prestación de los servicios.
7. Los pagos de la Compañía por concepto de servicios profesionales y/o consultivos se tramitarán a través de las normas de su sistema de Contabilidad.
8. Si por conveniencia de la Compañía surge la necesidad de que la parte contratada realice **viajes**, los mismos se pagarán como un gasto adicional, previa autorización de la Agencia.
9. Todos los **gastos incidentales** a la prestación de los servicios profesionales y/o consultivos contratados se pagarán a razón de su valor actual sin ningún cargo o costo adicional.
10. No se acordará adelantarle a la parte a ser contratada ninguna suma de dinero como condición para comenzar a prestar los servicios o que los pagos le serán efectuados por adelantado.
11. Cuando se vaya a otorgar un contrato con un individuo o **firma que resida fuera de Puerto Rico** por servicios a rendirse en Puerto Rico, se establecerá una cláusula en el contrato donde se estipule la retención sobre el ingreso en su origen. (T. 13 sec, 3134 de L.P.R.A.)
12. Será condición de todo contrato por servicios profesionales y/o consultivos que la parte contratante certifique en el mismo su **condición contributiva**

y que toda parte contratante obtenga una certificación de su condición contributiva en o antes de efectuarse el primer pago.

V. FINANZAS

13. La Compañía no debe otorgar contratos de servicios profesionales y/o consultivos con firmas o individuos que al momento de concederse dichos contratos tengan o puedan tener **intereses adversos o conflictivos** con dicha agencia u organismo gubernamental.
14. En contratos con individuos, se debe incluir una cláusula en la cual éstos certifiquen no recibir pago o compensación alguna por **servicios regulares prestados bajo nombramiento a otra agencia**, organismo, corporación pública o municipio de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley.
15. En los casos de contratos que surjan como resultado de un **proyecto de construcción**, tales como servicios de arquitectura, ingeniería y similares, el pago por los servicios de los profesionales envueltos en el proyecto se cargará al costo de dicha obra o construcción y no a la partida de servicios profesionales y consultivos.
16. Los contratos por concepto de servicios profesionales contendrán una cláusula permitiendo la **resolución del contrato** por la Compañía, mediante aviso previo con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su resolución, excepto en aquellos casos en que la Compañía determine que por el tipo de servicio contratado el aviso deba ser con un tiempo de antelación mayor. También contendrán otra cláusula para que la Compañía pueda cancelar el contrato de forma inmediata, sin aviso previo, cuando la parte contratada haya incurrido en negligencia o violado las condiciones de contrato.
17. Los contratos por servicios profesionales y/o consultivos deben contener el **número de seguro social patronal o individual** de la parte a contratarse, la cifra de cuenta contra la cual se pagarán los servicios, el número del contrato original y la fecha de su otorgamiento.
18. La determinación de **honorarios** razonables se hará de acuerdo al tiempo y el personal necesario a dedicarse al asunto, la novedad y complejidad de las controversias o problemas envueltos y la experiencia de la entidad o el personal a suplir dichos servicios. La fijación de dichos honorarios será una prudente y razonable y estará enmarcada dentro de las normas de austeridad del gobierno.

19. Para la fijación de honorarios por concepto de **servicios legales**, se tomarán también en consideración los recursos e infraestructura que tenga disponible la parte a contratarse, tales como, pero no limitados a, los servicios y recursos bibliotecarios, servicios y recursos paralegales, clericales, de investigación y otros necesarios para la más beneficiosa y eficiente prestación de los servicios contratados, siempre teniendo en cuenta la política de austeridad establecida.
20. En los casos de honorarios a contratarse por concepto de servicios legales a prestarse por firmas o individuos con sus oficina establecidas en Puerto Rico, se utilizarán como norma los siguientes parámetros:
 - a. Abogados de menos de cinco (5) años de experiencia, con el conocimiento y destrezas requeridas, hasta un máximo de \$75.00 dólares por hora.
 - b. Abogados de más de cinco (5) años de experiencia y menos de diez (10) años, con la destreza y conocimiento requerido, hasta un máximo de \$100.00 dólares la hora.
 - c. Abogados de más de diez (10) años de experiencia, con la destreza y conocimiento requerido, hasta un máximo de \$125.00 dólares la hora.
21. En la formalización de contratos de servicios de **consultores de seguros** y administradores de riesgos, deben observarse las normas establecidas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, incluyendo pero no limitado a las licencias necesarias para poder ejercer la profesión, la existencia de las fianzas requeridas y cualesquiera otra, según disponga la Oficina del Comisionado de Seguros.
22. Cuando sea necesario contratar **servicios profesionales de auditoría** para cumplir con lo establecido en la Ley Federal Núm. 98-502 (Single Unit Act) y la Circular Federal OMB A-128, seguirán las instrucciones establecidas para esos fines en la Carta Circular Núm. -1300-8-88 del 30 de septiembre de 1987, emitida por el Secretario de Hacienda.